

**Sr. PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 30 de Octubre de 2019.-

Ref.: Expte. Nro. 39.099/19, s/ antecedentes

Consulta –Mun. Cholila-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia por las cuales el Presidente de la H.C.D. de la Municipalidad de Cholila consulta respecto a la existencia de incompatibilidad en la percepción de gastos de representación de concejales, establecidos por Ordenanza, con las actividades que denuncia a fs. 09.-

Conforme los datos aportados no se observa incompatibilidad alguna, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria para los casos de Perry y Lecaro; es decir, que no se interfieran los ejercicios normales de ambas actividades laborales, la de concejal y la de docente. Cabe aclarar que la prohibición de la acumulación de cargos públicos, establecida en el artículo 67 y cc de la Constitución Provincial, tiene como excepción la actividad docente, a la cual se comprende la del auxiliar de educación. Sobre incompatibilidades, inhabilidades y prohibición de acumulación de cargos se refieren las siguientes normas: arts. 67 y 244 de la Constitución Provincial; arts. 18, 22 y 60 de la Ley XVI nro. 46.-

A mayor abundamiento, y a efectos de evitar reiteraciones innecesarias e inconducentes a la evacuación de la consulta, me remito a lo dictaminado por esta Asesoría Legal, mediante dictámenes nros. 242/11, 49/13, 02/19, de mi autoría, los dictámenes nros. 35/04, 27/13 del asesor Pablo Cuenca, y los dictámenes nros. 82/11 del asesor Jorge D. Vázquez.-

Es mi opinión legal.

DICTAMEN Nro. 77/19.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS